



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

11 SEP 2019

RECIBIDO

Firma *R* Hora 5.44 pm

LUIS HUMBERTO LOPEZ VILELA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



LEY QUE DECLARA EL 18 DE SETIEMBRE DE TODOS LOS AÑOS "DIA NACIONAL DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS EN EL PERU".

PROYECTO DE LEY N° 4780/2019-CR

EL Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República que suscribe, Luis Humberto López Vilela, en el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del grupo parlamentario "Fuerza Popular", propone el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

EL Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA EL 18 DE SETIEMBRE DE TODOS LOS AÑOS "DIA NACIONAL DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS EN EL PERU".

ARTICULO 1°.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto **DECLARAR** el día 18 de setiembre de todos los años como el "**DIA NACIONAL DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS EN EL PERU**" con la finalidad de crear conciencia en la población en general sobre la importancia y humanidad de los cuidados paliativos dirigidos a los enfermos terminales oncológicos y no oncológicos en el Perú.

415534 ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, de SEPTIEMBRE del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4780 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

SALUD Y POBLACION. -

.....

.....

.....

.....



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO FUERA DE PARTIDOS
I OFICINAS
MIGUEL SANCHEZ DE LA TORRE

[Faint handwritten notes]

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA.

Nuestra Constitución Política consagra el derecho a la salud y que toda persona tiene derecho a la protección de sus salud¹, por tanto cumplir con este requisito es deber primordial del Estado. Este mismo cuerpo normativo señala que es el Estado quien fija la Política Nacional de Salud y que es el Poder Ejecutivo quien supervisa su aplicación y al mismo tiempo es el responsable de diseñarla...².

Siguiendo a estos lineamientos normativos de nuestra Carta Magna, es que el Congresista Luis Humberto López Vilela presenta el 19 de octubre del año 2017 el Proyecto de Ley **"Que promueve la creación de una Comisión Especial para la Elaboración de un Plan Nacional de Cuidados Paliativos para pacientes adultos y pediátricos con enfermedades oncológicas y no oncológicas"**, el mismo que fue decretado a la Comisión de Salud y luego de hacer los respectivos estudios de viabilidad y realizar consultas a especialistas en la materia emite dictamen favorable para la dación de la ley antes mencionada el 02 de abril del 2018.

El 11 de julio del 2018 la Comisión Permanente del Congreso de la República aprueba el solicitado proyecto en primera votación y el 16 de agosto del 2018 es exonerado de segunda votación por acuerdo de la Junta de Portavoces del Congreso con lo que queda expedito para la firma de la autógrafa de la Ley, la misma que se promulga el 18 de setiembre del 2018 como Ley N° 30846 **"LEY QUE CREA EL PLAN NACIONAL DE CUIDADOS PALIATIVOS PARA ENFERMEDADES ONCOLOGICAS Y NO ONCOLOGICAS"**

En esta pequeña reseña histórica del Ley N° 30846 se quiere dar a comprender la importancia que nuestras autoridades pertinentes dieron a este proyecto, al exonerarlo de segunda de votación a fin de agilizar su promulgación y puesta en vigencia a través de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, el 19 de setiembre del 2018, dejando en manos del Ejecutivo la responsabilidad de implementarlo y reglamentarlo.

¹ Constitución Política del Peru de 1993, artículo 7

² Ídem ibid, artículo 9

Nuestra Constitución Política también señala que el Estado garantiza la libertad de enseñanza y que la educación tiene como finalidad promover el desarrollo integral de la persona humana³ y dentro de este contexto es que se encarga en el artículo 2do del presente proyecto de ley a los Ministerios de Educación y de Salud la responsabilidad de difundir la importancia de los cuidados paliativos en el Perú así como la de difundir para conocimiento de la población en general al día 18 de setiembre como **"DIA NACIONAL DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS EN EL PERU"**, con el objeto de inculcar desde la niñez a nuestros ciudadanos y futuros ciudadanos la importancia de los cuidados paliativos como vehículo encaminado a brindar a nuestro pacientes terminales con enfermedades oncológicas y no oncológicas la mayor calidad de vida posible, aliviándoles de la mejor manera todo el dolor y sufrimiento que como consecuencia de una enfermedad terminal, vecina de la muerte puedan padecer.

2. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. Constitución Política del Peru de 1993.
- 2.2. Ley N° 30846 "Ley que crea el Plan Nacional de Cuidados Paliativos para enfermedades oncológicas y no oncológicas"

3. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

El presente proyecto de ley al ser meramente declarativa no implica ni irroga ningún gasto adicional al erario nacional, muy por el contrario redundará en beneficio de costo social de las pacientes y sus familiares.

4. IMPLICANCIA EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

El presente proyecto de ley tampoco infiere o altera ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico actual por su naturaleza de ser una norma meramente declarativa.

³ Idem Ibid, Artículos 13º y 14º